



RESOLUCIÓN No.
21 ABR. 2023

No - 0554

“Por medio de la cual se autoriza una tala de emergencia y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-
CARDIQUE- en uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el
Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la señora, LAURA TATIANA VALENCIA MELENDEZ, en su calidad de Especialista EHS de la
Sociedad Pollos El Bucanero S.A., presentó solicitud distinguida con el número de radicado E-2022-
6631 de fecha 31 de octubre de 2022, para realizar una visita técnica de inspección en la que se valore
el riesgo de dos árboles, los cuales están ubicados en la Planta de Incubación de la empresa Pollos El
Bucanero S.A. en el Km 2 Troncal de Occidente hacia el Municipio de Mahates, Departamento de
Bolívar.

Que la anterior solicitud de autorización del recurso forestal obedece, según lo manifestado por el
peticionario y el registro fotográfico anexo, a que los árboles se encuentran en mal estado.

Que por la ubicación del predio y de conformidad con el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993,
se pudo constatar que es jurisdicción de esta autoridad ambiental y que es competente para conocer
de dicho trámite.

Que se consideró pertinente practicar visita de inspección ocular por parte de funcionarios de esta
Corporación al lugar de interés, a fin de llegar a una solución que evite un evento que implique algún
daño material o pérdida humana.

Que en virtud de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, profirió
Concepto Técnico No. 160 de fecha 17 de abril de 2023, en el cual se materializa la evaluación técnica
de la solicitud presentada, de la cual para sustento del presente acto administrativo se extrae y
transcriben los siguientes apartes relevantes, en los que se indicó literalmente lo siguiente:

“(…)

DESCRIPCIÓN DE LA ESPECIES A INTERVENIR

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Altura	C.A.P	Estado Fitosanitario	Riesgos inminentes	Tratamiento	
							Poda	Tala
Indeterminado	Indeterminado	1	11m	150cm	Muerto	Caida	X	
Roble	Tabebuia rosea	1	10m	250cm	Muerto	Caida	X	
Roble	Tabebuia rosea	1	8m	250cm	Muerto	Caida	X	
Polvillo	Handroanthus guayacan	1	12	200cm	Muerto	Caida	X	
Ciruelo	Spondias purpurea	1	7	225cm	Muerto	Caida	X	

RESOLUCION No.
21 ABR. 2023

Nº - 0554

"Por medio de la cual se autoriza una tala de emergencia y se dictan otras disposiciones"

OBSERVACIONES DEL FUNCIONARIO

En atención a la solicitud suscrita por el peticionario anteriormente mencionado, se procedió a hacer la revisión documental de la información suministrada por el solicitante. Además, se realizó una visita al sitio para verificar el estado los árboles. En la visita técnica se observó lo siguiente:

Un primer árbol de especie ideterminada que está ubicado en la zona verde de la recepción de planta de incubación de CARGILL, es un árbol que está **muerto** y seco, que genera riesgo de caidas de ramas.

Un segundo árbol de roble (*Tabebuia rosea*) que está ubicado cerca a un lado de la puerta interna de ingreso al complejo, es un árbol que está **muerto** y seco, que genera riesgo de caidas de ramas.

Un tercer árbol de roble (*Tabebuia rosea*) que está ubicado a 10 metros aproximadamente de la puerta interna de ingreso al complejo, es un árbol que está **muerto** y seco, que genera riesgo de caidas de ramas.

Un cuarto árbol de Polvillo (*Handroanthus guayacan*) que está ubicado al cruzar la puerta interna de ingreso al complejo, es un árbol que está **muerto** y seco, que genera riesgo de caidas de ramas.

Un quinto árbol de Ciruelo (*Spondias purpurea*) que está ubicado en la zona verde a 15 mentros despues de cruzar la puerta interna de ingreso al complejo, es un árbol que está **muerto** y seco, que genera riesgo de caidas de ramas.



Ilustración 1. Árbol Indeterminado



Ilustración 2. Árboles de Roble

RESOLUCION No.
21 ABR. 2023

Nº - 0554

"Por medio de la cual se autoriza una tala de emergencia y se dictan otras disposiciones"

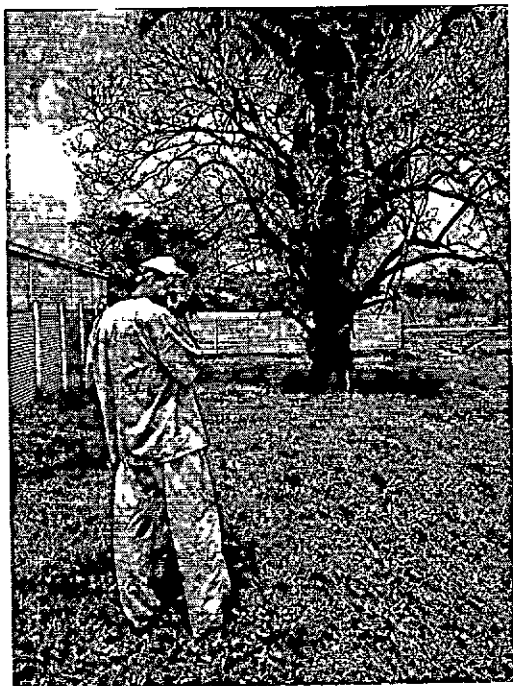


Ilustración 3. Árbol de Roble



Ilustración 4. Polvillo



Ilustración 5. Ciruelo

(...)"

Que de acuerdo a lo anterior, los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente



RESOLUCION No.
21 ABR. 2023

Nº - 0554

"Por medio de la cual se autoriza una tala de emergencia y se dictan otras disposiciones"

el uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que en este orden de ideas, la Constitución Política establece en los artículos 8° y 58° que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo, que la propiedad es una función social que implica obligaciones, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 80, inciso 2° de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 9° de la Ley 99 de 1993, prevé como funciones de la Corporación, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3. del Decreto No. 1076 de 2015, preceptúa que *"cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."*

Que de acuerdo a lo anterior, resulta claro que en el presente caso esta Autoridad Ambiental, no es la entidad competente para ejecutar materialmente la actividad de tala de árboles objeto de la solicitud, teniendo en cuenta que, en los términos mencionados, la competencia de esta entidad se circunscribe a autorizar e inspeccionar la ejecución de la acción mencionada.

Así las cosas, se pudo evidenciar en la visita practicada, que los individuos arbóreos representan un peligro debido a su estado fitosanitario, al riesgo de caída de sus ramas y a la posible afectación a los bienes inmuebles de la Planta. Ahora bien, es importante precisar que a pesar de que, en el escrito inicial, se solicitó inspeccionamiento solo para dos árboles, los funcionarios encargados de la visita consideraron necesario incluir 3 unidades más debido a su estado fitosanitario y riesgo de caída, para lo cual se tiene un total de 5 individuos arbóreos.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones, se procederá autorizar a la Sociedad Pollos El Bucanero S.A., para que realice la tala de cinco (5) individuos arbóreos, los cuales están identificados por su nombre común y por su cantidad de la siguiente manera: dos individuos de Roble (*Tabebuia rosea*) uno de Polvillo (*Handroanthus guayacan*), uno de Ciruelo (*Spondias purpurea*) y uno indeterminado, ubicados en la Planta de Incubación de la empresa Pollos El Bucanero S.A. en el Km 2 Troncal de Occidente hacia el Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar.



RESOLUCION No.
21. ABR. 2023

Nº - 0554

"Por medio de la cual se autoriza una tala de emergencia y se dictan otras disposiciones"

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Sociedad POLLOS EL BUCANERO S.A., identificada con el Nit. 800.197.463-4, para que realice la TALA de cinco (5) individuos, los cuales están identificados por su nombre común y por su cantidad de la siguiente manera:

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Altura	C.A.P	Estado Fitosanitario	Riesgos inminentes	Tratamiento	
							Poda	Tala
Indeterminado	Indeterminado	1	11m	150cm	Muerto	Caida		X
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1	10m	250cm	Muerto	Caida		X
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1	8m	250cm	Muerto	Caida		X
Polvillo	<i>Handroanthus guayacan</i>	1	12	200cm	Muerto	Caida		X
Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	1	7	225cm	Muerto	Caida		X

Estos están ubicados en la Planta de Incubación de la empresa Pollos El Bucanero S.A. en el Km 2 Troncal de Occidente hacia el Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con la autorización otorgada, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Contratar personal especializado para realizar la **TALA** de los árboles descritos en la presente acta y debe tener en cuenta iniciar con las ramas más delgadas hasta las más gruesas.
2. Realizar las actividades de tal forma que al momento de cortar las ramas no lesione o afecte a los que se encuentren cerca.
3. **TALAR** solamente los árboles identificados en la visita técnica y descritos en esta acta.
4. Es responsabilidad del autorizado cualquier daño que pueda ocurrir durante la realización de las actividad de TALA, bien sea en bienes públicos o privados.
5. Capacitar al personal que ejecute las labores para que la actividad se realice con criterio técnico y ambiental.
6. La TALA de emergencia deberá ser realizada a través de personal idóneo y competente, una vez culminadas las actividades de tala, el autorizado deberá presentar informe del procedimiento efectuado con registros fotográficos y soportes de la disposición del material vegetal resultante en un término no superior a 15 días a partir de la expedición del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El titular de la presente autorización es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento a las medidas y recomendaciones establecidas en el Acta de Autorización de Tala de Emergencia del 3 de marzo de 2023.



RESOLUCION No. **Nº - 0554**
21 ABR. 2023

"Por medio de la cual se autoriza una tala de emergencia y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento o transgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal de aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico No. 160 de fecha 17 de abril de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Mahates, Bolívar, para que sea publicado en un lugar visible dentro de sus instalaciones, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

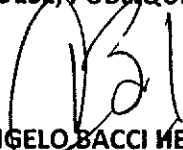
ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique, de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la Sociedad Pollos El Bucanero S.A., por intermedio del Representante Legal o quien haga sus veces, o a través de la solicitante, la señora LAURA TATIANA VALENCIA MELENDEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones al correo electrónico: rosaura_rodriguez_troconis@cargill.com

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

21 ABR. 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELO SACCHI HERNANDEZ
Director General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Jennifer Jolie Morales Vásquez	Judicante	JMV
Revisó	Lauro Samir Mendoza Pájaro	Profesional Universitario	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.